



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial de  
Justicia

Programa Nacional de  
Centros Juveniles

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## *Resolución de Dirección Ejecutiva*

**N.º169-2024-JUS/PRONACEJ**

**Sumilla:** *Se resuelve, entre otros, designar al Comité Electoral, como máxima autoridad del proceso electoral, para la elección de los representantes de los/as servidores/as civiles del Programa Nacional de Centros Juveniles, para que integren el Comité Institucional de Evaluación (CIE) de la entidad.*

Lima, 17 de setiembre de 2024

**VISTOS:** El Informe N.º 000122-2024-PRONACEJ/UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe Legal N.º 000260-2024-PRONACEJ/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 0119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ y se derogaron las Resoluciones Ministeriales N.º 120-2019-JUS y 301-2019-JUS;

Que, el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que la gestión del rendimiento, entre otros, forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 19 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la gestión del rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil; además, identifica y reconoce el aporte de los servidores civiles con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por los servidores para mejorar el desempeño en sus puestos y de la entidad;



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial de  
Justicia

Programa Nacional de  
Centros Juveniles

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley, prescribe que el proceso de la evaluación de desempeño es llevado a cabo obligatoriamente por las entidades públicas en la oportunidad, forma y condiciones que señale el ente rector, debiendo ser realizada en forma anual;

Que, el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, establece que la gestión del rendimiento se identifica y reconoce el aporte de los servidores civiles a los objetivos y metas institucionales. Asimismo, por medio de este subsistema, se evidencian las necesidades de los servidores civiles para mejorar el desempeño en sus puestos y, como consecuencia de ello, de la entidad. El proceso de este subsistema es la evaluación de desempeño;

Que, el artículo 31 del citado Reglamento, establece que, las entidades públicas conforman el Comité Institucional de Evaluación (CIE), el cual previa solicitud del evaluado se encarga de confirmar la calificación de la evaluación del desempeño. Además, el artículo 32 del mismo Reglamento ha dispuesto que el CIE está conformado por un (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo preside, un (1) representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación y un representante del Directivo, jefe o Responsable a cargo de la Unidad orgánica que realizó la evaluación;

Que, en el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, se precisa que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en ese marco, la directiva del subsistema de Gestión del Rendimiento aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 00068-2020-SERVIR-PE, establece en el subnumeral 6.2.2 del numeral 6 que el Titular de la Entidad es el responsable del funcionamiento del Subsistema de Gestión del Rendimiento de su entidad, asimismo el subnumeral 6.2.3 del referido numeral 6, prevé, entre otros, que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad es el órgano responsable de la conducción operativa del subsistema de Gestión del Rendimiento, asimismo el literal a) del numeral 6.2.6. señala a que la conformación del CIE se puede ejecutar desde el inicio de la etapa de planificación hasta el final de la etapa de seguimiento;

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico- administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que no son actos administrativos: *“Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*;

Que, el inciso 7.1 del artículo 7 del mismo cuerpo legal, señala: *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial de  
Justicia

Programa Nacional de  
Centros Juveniles

*permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...)*”;

Que, resulta necesario emitir el acto de administración interna que designe al Comité Electoral que será en encargado de conducir el proceso electoral de elección de los representantes de los servidores/as que conformarán el Comité Institucional de Evaluación (CIE) del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, al respecto, mediante Informe N.º 000122-2024-PRONACEJ/UGRH, de fecha 9 de setiembre de 2024, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicitó a la Dirección Ejecutiva designar a los representantes del Comité Electoral;

Que, mediante Informe Legal N.º 000260-2024-PRONACEJ/UAJ, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la designación del citado comité;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función: *“Expedir resoluciones ejecutivas en los asuntos que le corresponden, conforme a ley”*;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y su Reglamento; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 00068-2020-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado con la Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N.º 0370-2024-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al Comité Electoral, como máxima autoridad del proceso electoral, para la elección de los representantes de los/as servidores/as civiles del Programa Nacional de Centros Juveniles, para que integren el Comité Institucional de Evaluación (CIE) de la entidad; el cual está conformado por:

- Presidente, a cargo del jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.
- Secretario, a cargo del jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- Vocal, a cargo del jefe de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice la notificación de la presente resolución a los integrantes del Comité Electoral señalados en el artículo 1 de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial de  
Justicia

Programa Nacional de  
Centros Juveniles

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Francisco Nivardo Naquira Cornejo**  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Centros Juveniles  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos